

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 4 de febrero del presente año, se recibió en el correo electrónico institucional del despacho, oficio proveniente del **Banco de Bogotá**; adicionalmente, el día 8 del mismo mes y año, el apoderado judicial de la parte demandante, remite de manera virtual, memorial por medio del cual demuestra su gestión con relación a la notificación de uno de los codemandados. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 – 00319 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BBL Ventas por catálogo y otros.
Asunto	Incorpora al expediente – No tiene en cuenta notificación.
Auto Sust. N°	130 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio radicado de manera virtual, el 4 de febrero hogaño, por parte del **Banco de Bogotá**, por medio del cual informa que la novedad de la medida cautelar de embargo comunicada, ha quedado registrada en el sistema, pero a la fecha no se cuenta con dineros para poner a disposición, y que teniendo en cuenta que se registran embargos anteriores, se tendrá en cuenta el orden. Se pone dicha respuesta en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 8 de febrero hogaño, por medio del cual pretende demostrar su gestión con relación a la notificación electrónica del codemandado **BBL Ventas por Catálogo S.A.S**; misma que no podrá ser tenida como válida, teniendo en cuenta que: **1.** Al momento de hacer mención al despacho, se indica “...MEDLELIN...”, lo que puede llevar a confusiones. **2.** Al momento de relacionar la dirección del despacho, si bien la nomenclatura coincide, se le indicó al demandado que la sede judicial, quedaba ubicada en “...Centro Administrativo la Alpujarra...”, lo que no concuerda con la realidad, dado

que, el despacho se ubica en el Edificio Mariscal Sucre. **3.** No se le informa a la parte demandada, los términos de los que dispone, al tenor de los art. 431 y 442 del C.G.P, y conforme a lo consignado en el numeral segundo del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. **4.** Se le indicó al codemandado, que dentro de las providencias a notificar estaría incluido el proveído del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se aceptó la subrogación parcial, sin embargo, la providencia remitida, corresponde a la proferida el día 6 de julio de 2020. **5.** Teniendo en cuenta que la sociedad codemandada, reporta dos direcciones electrónicas para efectos de notificaciones, se deberá remitir la notificación a todas las direcciones que aparecen registradas en el certificado de existencia y representación, tal y como lo reportó en memorial radicado el 26 de enero hogaño.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>023</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
